



**Gobierno
de La Rioja**

TRASLADO

Educación, Cultura y
Turismo

Educación

C/ Marqués de Murrieta, 76.
Ala Oeste
26005 – Logroño, La Rioja
Teléfono: 941 291 660
Fax: 941 291 668

Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Director General de Educación ha dictado la siguiente

"Resolución de 17 de marzo de 2015, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para establecer medidas de Intervención Educativa destinadas al alumnado escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria con necesidad específica de apoyo educativo que manifieste graves dificultades de adaptación escolar mediante aulas externas para el curso 2015/2016

Año: 2015

Número: 615

Fecha: 17 de marzo

Servicio: Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Referencia: IR / JSH

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por el artículo único la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece, en su artículo 1.b, los principios por los que se debe regir la educación: la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Por otro lado, el artículo 71 de dicha Ley Orgánica, modificado por el artículo único (apartado cincuenta y siete) la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la Ley. En el apartado 2 del mencionado artículo, se señala que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que aquellos alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades y establece, asimismo, los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

El artículo 22 de esta Ley Orgánica, al declarar los principios generales de la Educación Secundaria Obligatoria, informa de las medidas existentes para atender la diversidad del alumnado y contempla, junto con las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas o programas de refuerzo, la creación de programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, entre los que se incluyen, de acuerdo al artículo 73 de la misma, a aquellos alumnos que presenten graves trastornos de conducta.

Según lo establecido en el artículo 10. 3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, la Educación Secundaria Obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Por tanto, las medidas señaladas de atención a la diversidad en esta etapa pretenden erigirse como una respuesta adecuada a las necesidades educativas concretas del alumnado, con las que se alcancen los objetivos de la etapa y se garantice la adquisición de las competencias correspondientes, sin suponer en ningún caso una discriminación que impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 72.5 de la Ley Orgánica 2/2006, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la



Gobierno de La Rioja

escolarización y una mejor incorporación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al centro escolar.

En este sentido, la creciente pluralidad del alumnado constituye un factor potencialmente enriquecedor de una escuela integradora y plural, en la medida en que esa pluralidad sirva para la educación en la tolerancia y para el conocimiento mutuo. Paralelamente, esta nueva realidad reclama de la educación una especial atención hacia los fenómenos relacionados con la diversidad del alumnado para prevenir y resolver problemas de exclusión social, discriminación e inadaptación, problemas que inciden con mayor fuerza en aquellas personas que están en situación de desventaja social, cultural, económica, familiar, escolar o personal.

Si bien esta problemática se detecta, en mayor o menor medida, en todos los niveles y etapas educativas en función de las características psicoevolutivas de los alumnos y de las características de la etapa, se hace especialmente relevante adoptar medidas específicas en la Educación Secundaria Obligatoria que den respuesta al alumnado que presente graves conductas disruptivas, nula motivación escolar, absentismo escolar, inadaptación social o que manifiesten dificultades graves de adaptación escolar y que presente grave riesgo social o de abandono escolar.

Desde esta perspectiva es necesario aplicar nuevas fórmulas educativas que afecten a todas las dimensiones que integran el proceso educativo y que traten de dar respuesta a las características de estos alumnos y tratar de conseguir, mediante el desarrollo de programas específicos, el máximo desarrollo de sus capacidades, evitando en la medida de lo posible la inadaptación al medio escolar, el absentismo y el fracaso escolar, a la vez que asegurando el desarrollo de las competencias clave y de carácter profesionalizador que constituyan una alternativa al abandono escolar y al riesgo de exclusión social.

Por ello, y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas por la normativa vigente, el Director General de Educación resuelve dictar las siguientes instrucciones.

Instrucción primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta Resolución es proporcionar vías alternativas de carácter excepcional que garanticen la adecuación de las actuaciones educativas dirigidas a atender al alumnado escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que presente graves conductas disruptivas o que manifiesten dificultades graves de adaptación escolar, nula motivación escolar, absentismo y riesgo de abandono del sistema educativo y/o exclusión social, mediante su incorporación a aulas externas que favorezcan su permanencia en el sistema escolar y le ofrezcan vías alternativas que faciliten su inserción social y transición a la vida adulta para el curso 2015/2016.

2. Estas actuaciones deben proporcionar una alternativa educativa de carácter excepcional a dichos alumnos, habiéndose debido aplicar previamente sin éxito otras medidas de atención a la diversidad.

3. La presente Resolución será de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos de Logroño, Lardero y Calahorra que imparten Educación Secundaria Obligatoria

Instrucción segunda. Objetivos y principios generales de actuación

Los objetivos generales de este programa se concretan en los siguientes:

- Ofrecer al alumnado escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que presente graves conductas disruptivas o que manifieste graves dificultades de adaptación escolar, una respuesta educativa alternativa y de calidad que le facilite alcanzar los objetivos de la enseñanza obligatoria, así como alternativas de carácter profesional, de forma que pueda integrarse del mejor modo posible en la sociedad.
- Impulsar la coordinación y colaboración de la Consejería competente en materia de Educación con otras Administraciones, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro para ofrecer a estos alumnos la respuesta educativa adecuada y favorecer su integración social.



Gobierno de La Rioja

Instrucción tercera. Destinatarios

1. Los destinatarios de esta medida educativa serán los alumnos escolarizados en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Logroño, Lardero y Calahorra que:

- A pesar de la adopción de medidas de atención educativa acordes a sus características disponibles en el centro, manifiesten graves dificultades de adaptación escolar asociadas a: graves conductas disruptivas, de inserción social, de adaptación escolar, graves problemas sociales, nula motivación escolar o absentismo escolar, que dificulten el normal desarrollo de las clases por lo que el riesgo de fracaso o abandono escolar y/o desintegración social en el centro escolar sean consideradas graves.
- Hayan cumplido catorce años. Excepcionalmente, en situaciones límite, podrán ser destinatarios de esta medida alumnos que hayan cumplido trece años y que hayan cursado el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. El tiempo máximo que un alumno podrá estar escolarizado en un aula externa será hasta finalizar el curso académico en que cumpla diecisésis años.

3. Los alumnos atendidos en el aula externa podrán reincorporarse en cualquier momento a su aula ordinaria de procedencia, cuando a juicio del equipo docente del aula externa y del centro ordinario en que están matriculados se considere como la medida más adecuada para proseguir sus estudios.

Instrucción cuarta. Procedimiento para incorporación del alumnado

1. Para la incorporación de los alumnos en estas unidades se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Propuesta de incorporación del alumno al aula externa por parte del Director del centro escolar en que está matriculado, que contendrá:

- Propuesta razonada y unánime del equipo docente del grupo en que está escolarizado el alumno, firmada por todos los profesores y con el Visto Bueno de la persona encargada de la Orientación y del Director del centro, en la que se indicarán los motivos por los que se considera que esta medida es la más adecuada para su proceso de aprendizaje.
- Informe razonado del tutor en el que se reflejarán las medidas de atención a la diversidad previas aplicadas, con indicación expresa de los motivos por los que no se consideran suficientes, y justificación de la necesidad del empleo de medidas excepcionales como la contemplada en esta Resolución.
- Evaluación de la competencia curricular del alumno en todas las materias, señalando las competencias desarrolladas y objetivos alcanzados, realizada por el tutor en colaboración con el equipo docente y con el Visto Bueno del Jefe de Estudios del centro.
- Valoración del contexto sociofamiliar e identificación de las necesidades educativas realizadas por el Departamento de Orientación.
- Propuesta de adaptación curricular individualizada en relación con lo establecido en el apartado sexto de la presente Resolución.
- Conformidad firmada de los padres o tutores legales del alumno para su incorporación a estas unidades, en la que constará expresamente que han sido previamente informados sobre las condiciones y características que supone esta medida excepcional de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución.

En todo este proceso deberá participar el Orientador del centro. Toda la documentación se enviará desde el centro educativo a la Dirección General de Educación en los plazos indicados en la octava instrucción. Asimismo, si un centro docente tuviera varias propuestas de posibles incorporaciones de alumnos al aula externa, el centro las enviará clasificadas por orden de prelación.

b) La Inspección Técnica Educativa emitirá informe preceptivo sobre la idoneidad de adoptar esta medida, pudiendo plantear la no incorporación a la unidad externa y la aplicación de otras medidas en caso de que se considerase que no se han agotado todas las posibilidades ordinarias de atención del alumno en el centro en que está escolarizado.



**Gobierno
de La Rioja**

- c) El Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, a la vista de la solicitud del centro y del informe de la Inspección Técnica Educativa, elevará la propuesta al Director General de Educación.
- d) El Director General de Educación u órgano en quien delegue resolverá sobre la inclusión en el aula externa de los alumnos propuestos.

2. En cualquier caso, estos alumnos continuarán siendo alumnos del centro en el que estén matriculados y se deberá seguir su proceso educativo en el aula externa desde el centro escolar, con apoyo por parte del Tutor del alumno y por parte del Departamento de Orientación del mismo o el Orientador en el caso de los Centros Docentes Privados Concertados, quienes efectuarán el seguimiento del alumno e informarán al equipo docente de su evolución.

3. Siempre y cuando no se hubiera cumplido la edad máxima de atención en las aulas externas, al finalizar el curso escolar, se deberá valorar la conveniencia sobre la continuidad del alumno en las mismas para en el curso siguiente. A tal efecto, se establecerá la coordinación adecuada entre las aulas y el centro escolar.

En estos casos, y siempre que el alumno continúe matriculado en el mismo centro, al principio del curso académico siguiente no será preciso enviar de nuevo la documentación exigida en el apartado 4.1 de esta Resolución, sino tan solo una propuesta razonada, firmada por el Tutor y con el Visto Bueno del responsable de la Orientación y del Director del centro docente, donde se especifiquen los motivos por los que se considera que el alumno debe continuar en las aulas externas.

Instrucción quinta. Características de las aulas externas

1. Para llevar a cabo estas medidas excepcionales de atención educativa en aulas externas, la Consejería competente en materia de Educación podrá firmar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que tengan experiencia en la atención educativa o formación dirigida a jóvenes y adolescentes en riesgo de exclusión social o en el desarrollo de programas destinados a este colectivo.

2. En cualquier caso, estas aulas externas se entenderán como un recurso excepcional para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de cada uno de los centros docentes en que estén efectivamente matriculados los alumnos.

3. Las entidades con las que se pudiera establecer convenio deberán garantizar la existencia de proyectos educativos adaptados a las necesidades específicas de este alumnado y disponer de los equipos docentes adecuados, así como de las instalaciones y equipamientos necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones.

4. De estas aulas se harán cargo, al menos, dos responsables con la titulación y preparación consideradas adecuadas. Uno de ellos será un maestro de la especialidad de Pedagogía Terapéutica dependiente de la Dirección General de Educación, que actuará como tutor del grupo y asegurará la impartición tanto de la formación básica de acuerdo con la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria como de los aspectos prácticos y de transición a la vida adulta.

5. El número máximo de alumnos por aula será de doce. Excepcionalmente y por necesidades de escolarización, este número se podrá aumentar hasta un máximo de quince alumnos.

6. El calendario escolar de las Aulas Externas será el aprobado para las ciudades de Logroño y Calahorra.

Instrucción sexta. Programación

1. La programación del aula externa tendrá en cuenta los objetivos generales establecidos para la Educación Secundaria Obligatoria, así como las características de los alumnos en ellas escolarizados, de acuerdo con las adaptaciones curriculares individualizadas propuestas por los centros en que están matriculados los alumnos.



Gobierno de La Rioja

2. En cualquier caso, se deberá asegurar para el alumnado tanto el desarrollo de las competencias establecidas en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, como una formación de carácter profesional inicial que favorezca el desarrollo de destrezas que faciliten su inserción social y laboral, en su caso.

3. Las enseñanzas se organizarán en cuatro ámbitos: a) social y lingüístico, b) científico y matemático, c) dinámico-artístico y d) técnico y práctico, no pudiendo superar este último un 50% del total de horas semanales.

4. Los alumnos que se incorporen a un aula externa seguirán el currículo oficial de la Educación Secundaria Obligatoria debidamente adaptado a sus capacidades, intereses y necesidades específicas, con un enfoque eminentemente práctico. El referente de las programaciones y del conjunto de actividades didácticas que se desarrollen serán los objetivos generales de la etapa, debidamente adaptados a las características de los alumnos, y, como objetivos más específicos, tendrán los siguientes:

- a) Obtener niveles adecuados de socialización y convivencia.
- b) Propiciar la madurez propia de la etapa evolutiva del alumnado.
- c) Garantizar unos conocimientos y destrezas básicos que permitan el aprendizaje futuro.
- d) Ofrecer una formación básica de carácter profesionalizador.

5. La referencia de partida será la del nivel de competencia curricular de los alumnos, siendo la referencia última los contenidos determinados como básicos en las programaciones generales de las diferentes materias, articulándose la actuación docente a través de las correspondientes adaptaciones curriculares individuales.

6. Para los alumnos atendidos en el aula externa se realizará una adaptación curricular basada en una metodología globalizadora, interdisciplinar, activa y de carácter práctico, desarrollada a través de proyectos y talleres que impliquen al alumno en su proceso educativo, buscando la funcionalidad de los aprendizajes.

7. La acción tutorial tendrá un lugar preferente en el desarrollo del currículo, asegurando en cualquier caso la necesaria coordinación entre el aula externa y el centro en que está matriculado el alumno.

Instrucción séptima. Evaluación y promoción

1. La evaluación, promoción y titulación de los alumnos incorporados a las aulas externas se realizará de acuerdo con lo regulado en la legislación vigente.

2. Estos alumnos serán evaluados tomando como referencia los objetivos generales de la etapa y de acuerdo con los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables fijados en las correspondientes adaptaciones curriculares, reflejándose los resultados de dicha evaluación en los documentos oficiales a tal efecto previstos.

3. La evaluación del alumnado será realizada en todas materias del curso correspondiente por el profesorado del grupo y centro escolar en que está matriculado, teniendo en cuenta los informes y orientaciones del aula externa, que se adjuntarán al expediente del alumno, y de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecidos en la normativa vigente. A estos efectos, se asegurará la coordinación entre el aula externa y el centro en que está escolarizado el alumno con la periodicidad que sea precisa en cada caso y articulada a través del Departamento de Orientación u Orientador en el caso de los Centros Docentes Privados Concertados y del tutor.

4. En la evaluación final se deberá señalar la conveniencia o no de permanencia del alumno en el aula externa en el curso siguiente (siempre que no superase los límites de edad establecidos en esta Resolución o pudiera ser derivado de acuerdo con su edad, evolución y características a otras modalidades escolares que diesen respuesta a sus necesidades y expectativas) y en su caso las decisiones relativas a promoción.

5. En cualquier momento del curso escolar, los alumnos que muestren una evolución educativa favorable y que a juicio del equipo docente pudieran alcanzar los objetivos generales de la Educación Secundaria Obligatoria y las competencias correspondientes, deberán ser objeto de otras medidas ordinarias o extraordinarias de atención a la diversidad



Gobierno de La Rioja

en el centro escolar en que están matriculados, pudiendo incluso desarrollarse experiencias de atención compartida entre el centro escolar y las aulas externas.

Instrucción octava. Plazos para proponer la incorporación del alumnado a las aulas externas

1. Las propuestas de los centros educativos para incorporación del alumnado en las aulas externas se podrán realizar desde el 20 de junio hasta el 15 de julio de 2015.

2. Excepcionalmente se atenderán propuestas de escolarización en otras fechas diferentes y siempre que existan plazas disponibles en dichas aulas, en cuyo caso, los centros enviarán la documentación mencionada en el apartado correspondiente al Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Educación, que procederá a tramitar las propuestas.

Instrucción novena. Vigencia

1. La presente Resolución surtirá efectos para el curso 2015/2016.

2. Aquellos aspectos no reflejados en esta Resolución se regirán por lo determinado en la legislación vigente y, en su caso, por lo que establezca a los efectos oportunos esta Dirección General de Educación, que pondrá en conocimiento de los interesados.

3. Esta medida, que nace con carácter de continuidad para dar respuesta específica a este tipo de alumnado, se revisará periódicamente para una mejor consecución de sus fines.

En Logroño, a 17 de marzo de 2015. Fdo.: Alberto Galiana García, Director General de Educación."

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Logroño, a 17 de marzo de 2015.



José Ignacio Rubio Sancho

Jefe de Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN ESO EN LA CAR

Gobierno de La Rioja
Oficina Auxiliar de Registro
Educación, Cultura y Turismo
Educación

Fecha: 17 MAR. 2015

Hora: 5-55756-
Número: 55781

S-55969-55979